



Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 16 de enero de 2019.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2018-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2018-9, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección, no obstante se precisa que las mencionadas fueron allegadas por fuera del plazo máximo establecido en el cronograma de actividades para tal fin.

En el caso del interesado **EMERGENCYS** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Catalina Ángel** <[catalina.angel@emergensys.net](mailto:catalina.angel@emergensys.net)>

Date: mié., 9 ene. 2019 a las 13:45

Subject: Solicitud de extensión licitación sistema CAD para la ciudad de Medellín

To: [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co) <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>

Cc: [cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co) <[cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co)>

### 1. OBSERVACIÓN N° 1

Nos gustaría solicitarles muy comedidamente nos otorguen una extensión de 3 semanas para terminar nuestra proposición, debido a que no participamos en la licitación anterior y que la mayoría de los miembros de nuestro equipo hasta ahora están retomando sus funciones después de las fiestas de fin de año necesitamos de un tiempo extra para recopilar toda la documentación solicitada.

**R: Remitirse a la adenda N° 3 publicada el 14 de enero 2019.**





En el caso del interesado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Sandra Patricia Quintero Rivera** <[sandra.quintero@telefonica.com](mailto:sandra.quintero@telefonica.com)>

Date: jue., 10 ene. 2019 a las 19:46

Subject: 2019.01.10 Observaciones Proceso CAD.pdf

To: [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co) <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>, [cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co) <[cvaldes@esu.com.co](mailto:cvaldes@esu.com.co)>, Sonia Dahanna Luengas <[sluengas@esu.com.co](mailto:sluengas@esu.com.co)>

Cc: MARIA ALEJANDRA BARRERA HINCAPIE <[maria.barrera@telefonica.com](mailto:maria.barrera@telefonica.com)>

## 1. OBSERVACIÓN N° 1

La Regla:

Teniendo en cuenta que el cronograma de entrega de la propuesta es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD
Cierre del Proceso, entrega y apertura de Propuestas	Hasta las 16:00 horas del diecisiete (17) de enero de 2019, (en horario laboral). Apertura de propuestas a las 16:05 horas	LUGAR: Calle 16 No. 41 – 210, Edificio la Compañía, Oficina 106, Poblado - Medellín

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita que el plazo sea ampliado en 15 días más posteriores a la fecha de respuesta de las presentes observaciones, así como la posibilidad de presentar observaciones adicionales dentro del nuevo plazo.

**R: Remitirse a la adenda N° 3 publicada el 14 de enero 2019.**

## 2. OBSERVACIÓN N° 2

La Regla:

### 1. CAPITULO – INFORMACION A LOS PROPONENTES

#### 1.24 ASIGNACION PARCIAL

Cita Textual: El personal requerido de acuerdo con el Numeral 5.10 Personal Requerido, que atenderá la ejecución deberá ser vinculado directamente por cada una de las partes que corresponda.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita respetuosamente se permita al Contratista cumplir la ejecución del contrato en ambas modalidades, con personal propio y de terceros subcontratados para este proyecto. Por lo cual, respetuosamente se sugiere el siguiente texto: “El personal requerido de acuerdo con el Numeral 5.10 Personal Requerido, que atenderá la ejecución podrá ser vinculado directamente por cada una de las partes que corresponda o de empresas subcontratadas por el Contratista.”

**R:** De acuerdo con su solicitud se precisa que es de obligatorio cumplimiento el requerimiento establecido en el numeral 1.24 –asignación parcial para el personal referido en el numeral 5.10 – personal requerido, toda vez que es intención de la ESU garantizar la continuidad del personal asociado al proyecto así como las calidades técnicas y de experiencia del mismo, mitigando el riesgo de rotación de personal el cual impactaría directamente en los tiempos de ejecución del proyecto.

### 3. OBSERVACIÓN N° 3

La Regla:

#### 3. CAPITULO – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

##### 3.1 MODALIDAD

Los oferentes se deben presentar bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones:

Individualmente:

Como persona jurídica nacional o extranjera, que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso. No se aceptarán ofertas presentadas mediante Unión Temporal o Consorcio, ni promesa de sociedad futura u otra forma asociativa o por personas naturales.

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita se permita la participación de uniones temporales teniendo en cuenta el aporte técnico, metodológico y financiero que se puede lograr unificando dos empresas para la presentación del proceso.

**R:** Una vez analizada su observación, la ESU considera pertinente señalar que la definición de criterios habilitantes y de calificación obedecen a un estudio de mercado realizado por la ESU, en el que se definió razonable y proporcionalmente los requisitos que debe cumplir cada una de las personas interesadas en participar en el presente proceso, a partir del RFI realizado previamente.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso. También es del caso





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

señalar que el mecanismo de adjudicaciones parciales dispuesto en el presente proceso permitirá ratificar las condiciones requeridas de cada proponente respecto de cada ítem o componente que se adjudique.

Es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa, aun cuando algunas actividades asociadas a la venta del CAD requieran de la participación de terceros, bajo su cuenta y riesgo, por lo cual se permitió la subcontratación de actividades. Con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas el régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus usuarios ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

La subcontratación es entonces la justa medida para optimizar la pluralidad y concurrencia de oferentes, que siendo titulares del CAD, deban fortalecer su oferta para aspectos y componentes accesorios a la venta del software.

Por lo anterior su observación no es de recibo.

#### **4. OBSERVACIÓN N° 4**

La Regla:

##### **4.2 VERIFICACIÓN TÉCNICA**

##### **4.2.4. PROPIEDAD DEL SOFTWARE**

El Proponente con su propuesta deberá certificar por el representante legal que es el propietario del software ofertado. El certificado deberá estar acompañado de documento en el cual se evidencie titularidad de Derechos De Autor si es en Colombia o Copyright si es en el exterior y/o Patente y/o Marcas comerciales del software, expedido por la entidad correspondiente en el país de origen del fabricante y/o creador. En el caso de proponentes que tengan calidad de subordinado o filial de una sociedad matriz, se admitirá la acreditación de propietarios del software si el mismo pertenece a la sociedad matriz, bajo las condiciones exigidas en los pliegos de contratación.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita que el software ofertado no necesariamente sea de propiedad del proponente o de una filial de la casa matriz y sea permitido certificar la propiedad y titularidad del software del aliado tecnológico del proponente; teniendo en cuenta que la experticia de Telefónica a nivel mundial radica en la entrega de soluciones integradas con aliados y de servicios de su core de negocio, lo cual le permite entregar servicios con los más altos estándares de calidad, es decir sea medido en ANS teniendo en cuenta que lo más importante para el usuario final, es la percepción del servicio mismo.

Así mismo se solicita que la experiencia solicitada sea revaluada teniendo en cuenta la suma de las experiencias en servicios y soluciones integrales de CAD del proponente y las experiencias del propietario del software, a nivel de Colombia y Latinoamérica.

**R:** En atención a su solicitud se indica que es intención de la ESU, acudir directamente al mercado de fabricantes de soluciones CAD, que le permitan a la entidad interactuar con los proveedores directos de las soluciones de software sin intermediarios que supongan incrementos indeseables de precios finales o limitaciones en las personalizaciones e integrabilidad del sistema. Por tal razón, y siendo consecuentes con la preeminencia otorgada al software CAD, la participación en el proceso deberá ser directamente de la casa matriz dueña de los derechos de autor del software, o quien de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones demuestre la relación con el propietario para presentar una propuesta integral coherente con la solución que se requiere. Por tanto su petición no es de recibo.

En cuanto a la solicitud de reevaluar la experiencia no es procedente toda vez que de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones de la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9 la experiencia referida en el capítulo 4 numeral 4.4.2 –Experiencia 35% señala que su acreditación es sobre el software ofertado y no sobre el proponente como se indica a continuación.

**“(…) Cantidad de Implementaciones Certificadas en funcionamiento mínimo hace 3 años (100 puntos):** El puntaje máximo será otorgado al software ofertado que haya registrado el mayor número de instalaciones y/o implementaciones en un centro de atención de emergencias y para los demás proponentes se calcula el puntaje de la siguiente manera (…)”

**“(…) Cantidad de Implementaciones certificadas en Latinoamérica:** El puntaje máximo será otorgado al software ofertado que haya registrado el mayor número de instalaciones y/o implementaciones en un centro de atención de emergencias en Latinoamérica y para los demás proponentes se calcula el puntaje de la siguiente manera (…)”

## 5. OBSERVACIÓN N° 5

La Regla:

### 4.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA





Actualmente el proyecto de pliego de condiciones tiene los siguientes indicadores:

Indicador	Cálculo	Valor Habilitante
Indicador de Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	Mayor o igual a uno punto uno (1.1)
Indicador de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual al ochenta y siete por ciento (87%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos colombianos (\$1.450.000.000)
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a tres (3)

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP solicita muy respetuosamente, se acepten cambiar los indicadores, con los valores habilitantes propuestos y suprimir el indicador de capital de trabajo con el fin de dar una mayor pluralidad de proveedores a ofertar:

Indicador	Calculo	Valor Habilitante
Indicador de Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 0,6
Indicador de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 87%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 1,5

**R:** No se acepta la observación propuesta, toda vez que los indicadores corresponden a un estudio de las empresas del sector y con ellos se pretende garantizar capacidad financiera y robustez para garantizar capacidad de responder por las diferentes obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, sin que se generen dependencias de los desembolsos que realice la entidad para atender las obligaciones propias del giro de negocio.

Los indicadores propuestos por el proponente no se encuentran dentro de los límites establecidos como mínimos exigibles en el estudio financiero y organizacional del presente pliego de condiciones.

## 6. OBSERVACIÓN N° 6

La Regla:





#### 4.3.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Actualmente el pliego de condiciones tiene los siguientes indicadores:

Indicador	Cálculo	Valor Habilitante
<b>Rentabilidad del Patrimonio (ROE)</b>	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual al diez por ciento 10%
<b>Rentabilidad del Activo(ROA)</b>	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$	Mayor o igual a cinco por ciento (5%)

**La Observación:** Es importante considerar que los indicadores que se certifican en el RUP como CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN son: rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio

Dado lo anterior, solicitamos comedidamente sean considerados los siguientes:

Indicador	Valor Habilitante
<b>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</b>	Mayor o igual a 6%
<b>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</b>	Mayor o igual a 3%

A continuación, detallamos las razones por las cuales Colombia Telecomunicaciones SA ESP garantiza su liquidez para participar en el proceso con los indicadores propuestos en los numerales 4.3.1 y 4.3.2.

El Grupo Telefónica es uno de los operadores integrados de telecomunicaciones líderes a nivel mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento, con presencia en Europa y Latinoamérica, con un total de ingresos en el 2017 de €52 mil millones, más de 339 millones de clientes en 21 países y un promedio de 127.000 empleados

Cuenta con 272 millones de accesos de telefonía móvil; 37 millones de accesos de telefonía fija; 22 millones de accesos de datos e Internet y más de 8,5 millones de accesos de televisión de pago.

Telefónica es una empresa totalmente privada que cuenta con más de 1,3 millones de accionistas y cotiza en varios de los principales mercados bursátiles del mundo.

De acuerdo con la información existente en la Compañía, se puede decir que no existe ninguna persona física o jurídica que directa o indirectamente, aislada o conjuntamente, ejerza o pueda ejercer control sobre Telefónica.

La compañía dispone de uno de los perfiles más internacionales del sector al generar un 73% de su negocio fuera de su mercado doméstico, y se constituye como el operador de referencia en el mercado de habla hispano-portuguesa.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En Latinoamérica, la compañía se posiciona como operador líder en Brasil, Argentina, Chile y Perú y contando con operaciones relevantes en Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela. En Europa, la compañía tiene presencia, además de España, en el Reino Unido, y Alemania.

En Colombia, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP a través de su marca Movistar tiene una participación del 28% del mercado de telefonía móvil, el 23% de telefonía fija, 20% en banda ancha y 10% en TV.

Durante el año 2012, se adelantó el proceso de fusión de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y Telefónica Móviles Colombia S.A., donde la nación capitalizó la compañía, reflejando el compromiso de los accionistas y dando como resultado uno de los operadores integrados de telecomunicaciones, en el cual Telefónica participa en el 67.5% y la Nación en el 32.5%.

Igualmente, durante los años 2012 y 2015, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP realizó exitosos procesos de emisión de bonos internacionales por USD\$750 millones y USD\$500 millones respectivamente, lo cual permitió un re-perfilamiento de su deuda repagando créditos y concentrando los existentes en el largo plazo, aliviando las presiones de caja en el corto y mediano plazo, lo cual refleja no sólo la confianza que genera la economía colombiana a los inversionistas internacionales, sino el desempeño de la operación local.

En el 2013 nos fue adjudicada la licencia de 4G y en diciembre de 2013 fuimos los primeros en lanzar la oferta comercial para 4G.

Colombia Telecomunicaciones ha sido capitalizada por sus accionistas por 6,4 Billones de pesos en el 2017 a prorrata de su participación (67,5% Telefónica S.A y 32,5% la República de Colombia); el 29 de agosto capitalizaron 1,6 billones y el 27 de septiembre 4,8 billones. Lo anterior ha fortalecido el patrimonio de la compañía además de mejorar la razón de endeudamiento al haberse utilizado el 75% de dichos recursos para disminuir deuda.

En cuanto al indicador de liquidez, entre las razones por las cuales nuestros pasivos corrientes tienen un monto importante a cierre del periodo, obedece en primer lugar a un adecuado manejo de capital de trabajo de la compañía dado que, se cobra más rápido de lo que se paga generando una fuente de capital de trabajo; las cuentas por pagar de la compañía rotan más lento que las cuentas por cobrar. En segundo lugar, a final de cada año, con el objetivo de cumplir presupuestos, nuestros proveedores radican una cantidad significativa de facturas generando esto un aumento importante en las cuentas por pagar al cierre del periodo incrementando el saldo de nuestro pasivo en forma estacional.

Es importante resaltar que la compañía cuenta con una liquidez significativa; en el año 2017 cerró con excedentes de caja de \$272 mil millones. Adicionalmente la compañía cuenta con líneas de crédito aprobadas con la banca local e internacional para atender cualquier necesidad.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP otorga suficientes garantías a sus clientes, soportado en sus políticas conservadoras de capital de trabajo, adicional al respaldo de un grupo internacional ampliamente consolidado y a la solidez de su operación local.

Con base en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad modificar los indicadores financieros con el fin de permitir que la empresa pueda participar en este proceso garantizando total pluralidad, transparencia, eficiencia operacional y competitividad en esta clase de procesos.

**R: No se acepta la observación propuesta, toda vez que los indicadores corresponden a un estudio de las empresas del sector y con ellos se pretende garantizar capacidad financiera y robustez para garantizar capacidad de responder por las diferentes obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, sin que se generen dependencias de los desembolsos que realice la entidad para atender las obligaciones propias del giro de negocio.**

Los indicadores propuestos por el proponente no se encuentran dentro de los límites establecidos como mínimos exigibles en el estudio financiero y organizacional del presente pliego de condiciones.

## 7. OBSERVACIÓN N° 7

La Regla:

### 4.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA La Regla 4.2.10.

ASOCIACIONES: El proponente deberá aportar con su propuesta documento donde se evidencie que es miembro de las asociaciones NENA o EENA, demostrando que ha sido miembro de estas, por dos años consecutivos como mínimo contados hasta el cierre de la Solicitud Pública de Oferta 2018-2 y que la misma se encuentre vigente al momento de presentar la propuesta, y deberá mantenerse en esta misma modalidad durante la vigencia del contrato.

**La Observación:** Colombia Telecomunicaciones S.A ESP es una empresa del grupo TELEFONICA y es TELEFONICA quien hace parte de la asociación EENA. Considerando lo anterior, solicitamos comedidamente posibilitar la presentación de certificación como grupo empresarial. A continuación, compartimos el link en el cual se puede constatar que TELEFONICA hace parte de la asociación. <https://eenamembers.zerista.com/exhibitor/member/93223>

**R: Desde el punto de vista jurídico, las sociedades que integran un grupo empresarial, o que son controladas por una matriz, tienen su propia individualidad y una personalidad propia, lo que indica, que cada sociedad tiene sus propios derechos y obligaciones, y las acciones que realice cada sociedad singularmente, la perjudica o beneficia solo a ella y no a las restantes del grupo, es decir, si existen acreedores, estos no podrían perseguir a las sociedades restantes del grupo.**

De conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, en la guía práctica régimen de matrices y subordinadas, “los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir,





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

mantiene sus atributos y obligaciones propias. Los supuestos de control establecidos en el artículo 27 de la citada norma suponen una o varias personas controlantes y una o varias sociedades comerciales controladas, de tal manera que en los dos extremos de la relación de control se ubican sujetos con posibilidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en forma independiente.

Dentro de los efectos de la subordinación no se ha establecido la solidaridad de la matriz o controlante en el pago de las obligaciones contraídas por sus filiales o subsidiarias, por el solo hecho de la vinculación. Entendiendo por solidaridad una especial relación jurídica obligatoria en la que los acreedores pueden reclamar la totalidad de la deuda a cualquiera de los deudores comprometidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1568 del Código Civil”.

Ahora bien, con la finalidad de promover la mayor pluralidad de oferentes posible sin desconocer los anteriores postulados, se indica que la condición de matriz y controlada (independiente de los montos o porcentajes de participación o control) solo será admisible (como si se tratara de un solo proponente) para efectos de validación de la titularidad del software y para la acreditación del certificado de membresía de NENA o EENA. Para la validación del resto de los requisitos habilitantes y los factores de evaluación, los mismos se validarán únicamente al proponente que presente la oferta.

Se reitera que tal como se indica en el numeral 3.4 REQUISITOS HABILITANTES PARA EXTRANJEROS “{...} *Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, filial o domicilio en Colombia podrán presentar su propuesta a través de sociedad apoderada en Colombia. En todo caso, la verificación y la evaluación del proceso se hará sobre la sociedad representada {...}.*” Y el numeral 3.4.1 APODERADO de los pliegos de condiciones “*Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, filial o domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Los proponentes extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación...*”





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **PULSIAM S.A. de C.V** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Natalia Ospina** <natalia.ospina@fiqhabogados.com>

Date: jue., 10 ene. 2019 a las 7:50

Subject: SPO 2018-9. Solicitud de prórroga de fecha de cierre.

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Andres Quintero <andres.quintero@fiqhabogados.com>, Camilo Reyes

<camilo.reyes@fiqhabogados.com>, Javier Morales [jmorales@pulsiam.com](mailto:jmorales@pulsiam.com)

## 1. OBSERVACIÓN N° 1

Andrés Quintero Múnera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de Fiqh Abogados S.A.S. sociedad apoderada de PULSIAM S.A. de C.V., por medio de la presente comunicación, respetuosamente, solicito que se prorrogue por cinco (5) días hábiles la fecha de cierre del proceso de selección pública de ofertas SPO 2018-9, con el fin de reunir la documentación necesaria para la presentación de la propuesta.

**R: Remitirse a la adenda N° 3 publicada el 14 de enero 2019.**

From: **Natalia Ospina** <natalia.ospina@fiqhabogados.com>

Date: lun., 14 ene. 2019 a las 11:42

Subject: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE PLIEGOS SPO 2018-9

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Javier Morales <jmorales@pulsiam.com>, Camilo Reyes <camilo.reyes@fiqhabogados.com>,

Andres Quintero <andres.quintero@fiqhabogados.com>

## 2. OBSERVACIÓN N° 2

Andrés Quintero Múnera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de Fiqh Abogados S.A.S. sociedad apoderada de PULSIAM S.A. de C.V., por medio de la presente comunicación, respetuosamente, solicitamos a la entidad permitir que en el marco del proceso de SPO 2018-9 se presenten proponentes mediante fórmulas asociativas de uniones temporales y/o consorcios, con el fin de asegurar la pluralidad del proceso.

En ese sentido, tal como se evidenció en el proceso 2018-2, existe un numeroso grupo de interesados, que dadas las restricciones actuales no han podido presentarse al proceso, por lo que la participación final en dicha selección fue de tan solo tres proponentes. Con toda seguridad este número habría sido, en beneficio del proceso, mayor si se hubiese permitido la participación de las precitadas formas asociativas.

De otra parte, si con su claro acento de protección de los intereses públicos, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias permite la participación de consorcios y uniones temporales, por iguales razones debería aceptarlo una empresa industrial y comercial del estado. La lógica de eximir a las empresas industriales y comerciales de la aplicación





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

de la Ley 80 es hacerlas más competitivas y ágiles en sus procesos de contratación sin privarlas de opciones que, como el caso de estas formas asociativas, aseguran pluralidad y un mejor espacio de escogencia, sin que se menoscabe en forma alguna la garantía de cumplimiento y exigibilidad de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la entidad frente a los consorcios y uniones temporales, ya que cuentan con un amplio régimen de responsabilidad

**R:** Una vez analizada su observación, la ESU considera pertinente señalar que la definición de criterios habilitantes y de calificación obedecen a un estudio de mercado realizado por la ESU, en el que se definió razonable y proporcionalmente los requisitos que debe cumplir cada una de las personas interesadas en participar en el presente proceso, a partir del RFI realizado previamente.

Es intención de la ESU mediante el presente proceso de selección verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente la Entidad. De modo que exista un cubrimiento adecuado y razonable de los riesgos financieros, operativos, técnicos y jurídicos, por medio de la verificación real y en concreto de quien ostente la calidad de proponente para el presente proceso. También es del caso señalar que el mecanismo de adjudicaciones parciales dispuesto en el presente proceso permitirá ratificar las condiciones requeridas de cada proponente respecto de cada ítem o componente que se adjudique.

Es del caso acotar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

Se precisa que la Entidad pretende que se puedan verificar en el proponente (individualmente considerado y eventual contratista) las calidades necesarias para hacerse al proyecto por el cual concursa, aun cuando algunas actividades asociadas a la venta del CAD requieran de la participación de terceros, bajo su cuenta y riesgo, por lo cual se permitió la subcontratación de actividades. Con esto se evita una atomización indeseable o incontrolada de riesgos durante la operación y para el respaldo de soporte y garantías.

La prohibición de figuras asociativas (que son propias de las Entidades sometidas al régimen general de contratación de la administración pública, del que no hace parte la ESU), ratifica que el interés de la Entidad es que el proponente cuente con las calidades y condiciones que le permitan a sus usuarios ganar en tranquilidad en cuanto a solidez, respaldo y confianza.

La subcontratación es entonces la justa medida para optimizar la pluralidad y concurrencia de oferentes, que siendo titulares del CAD, deban fortalecer su oferta para aspectos y componentes accesorios a la venta del software.

Por lo anterior su observación no es de recibo.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

From: **Natalia Ospina** <natalia.ospina@fiqhabogados.com>

Date: mar., 15 ene. 2019 a las 11:51

Subject: Solicitud de aclaración SPO 2018-9

To: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, <cvaldes@esu.com.co>

Cc: Andres Quintero <andres.quintero@fiqhabogados.com>, Camilo Reyes <camilo.reyes@fiqhabogados.com>, Javier Morales [jmorales@pulsiam.com](mailto:jmorales@pulsiam.com)

### 3. OBSERVACIÓN N° 3

De acuerdo con el numeral 1.28 del Pliego de condiciones, “para la presente Solicitud Pública de Oferta 2018 - 9 se podrán aportar los documentos expedidos con ocasión a la Solicitud Pública de Oferta 2018 – 2. No obstante todos los documentos presentados deberán cumplir con las condiciones solicitadas en cada uno de los numerales del presente Pliego de Condiciones”

En ese orden de ideas, y con relación al poder de representación otorgado por parte de los proponentes extranjeros, entendemos que es válido el poder que se otorgó para el proceso de selección pública de ofertas 2018-2. ¿Es esta afirmación correcta?

**R:** Respecto de su observación se indica que pese a que se podrán tener como válidos documentos presentados en la Solicitud Pública anterior, tales documentos deben cumplir con lo exigido en la Solicitud Pública actual, de modo que el alcance no se encuentre restringido a una convocatoria en particular. De estarlo, el documento deberá ser ajustado por parte del proponente.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **EMERES** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Patricio RADIC** <Patricio.Radic@emerres.com>

Date: lun., 14 ene. 2019 a las 14:50

Subject: Vigencia Amparo de Cumplimiento

To: Jaime Alberto Rico <propuestas@esu.com.co>

Cc: Sonia Dahanna Luengas <sluengas@esu.com.co>, Emiro Carlos Valdes <cvaldes@esu.com.co>, gelman@seinco.com.co <gelman@seinco.com.co>, Albert ISRAEL <Albert.Israel@emerres.com>, Javier Sandoval C. <gerencia@siseguros.com.co>

### 1. OBSERVACIÓN N° 1

Estimados Señores, desde la Compañía de Seguros nos informan hoy que es imposible emitir el amparo de Cumplimiento (Garantía Contractual). La Compañía de Seguros informa que la vigencia del amparo de cumplimiento según lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, debe ser por la vigencia del contrato y hasta la liquidación del contrato; partiendo de lo anterior y de acuerdo a lo mencionado en el documento adjunto, se refleja que el plazo para la liquidación es máximo de cuatro meses de manera bilateral, dos meses de manera unilateral y dos años de manera judicial.

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/p%C3%A9rdida-de-competencia-para-liquidar-contratos>

Solicitamos aclaración al respecto, dado que nos ha sido imposible conseguir las Pólizas de Seguros asociadas a la Solicitud Pública 2018-9.

**R:** Su observación no es de recibo por cuanto el impedimento no se funda en una limitación general del sector, sino que corresponde a una situación puntual del oferente con la eventual aseguradora del contrato que surja producto de esta SPO. Es del caso señalar que el plazo de liquidación puede ser objeto de modificación bilateral por las partes contractuales, lo cual permitiría aumentar el plazo supletivo estipulado en la norma. Adicionalmente, nada obsta a que en el acto liquidatorio permanezcan amparos vigentes sujetos a afectación por evento posterior y hasta el plazo de expiración de dichos amparos.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **CLARO** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas

From: **Juan Jose Daza Villazon** <[Juan.Daza@claro.com.co](mailto:Juan.Daza@claro.com.co)>

Date: mar., 15 ene. 2019 a las 18:59

Subject: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU NIT: 890984761: Invitación para participar en la Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9 Adquisición CAD - MEDELLÍN - COLOMBIA

To: Sonia Dahanna Luengas <[sluengas@esu.com.co](mailto:sluengas@esu.com.co)>

### 1. OBSERVACIÓN N° 1

Con el fin de presentar una propuesta con la información completa, solicito de su amable colaboración con la ampliación del plazo para la “Solicitud Pública de Ofertas SPO 2018-9 Adquisición CAD - MEDELLÍN – COLOMBIA”, esto debido a que en el desarrollo de la plataforma se involucra un aliado de Centro América, quien estaba por fuera por temas de vacaciones, adicional a la complejidad, densidad y lo extenso del proyecto, la fecha de entrega propuesta sería para el 31/01/2019.

**R: Remitirse a la adenda N° 3 publicada el 14 de enero 2019.**

### COMITÉ EVALUADOR



Calle 16 No. 41-210 Oficina 106  
Edificio La Compañía PBX: (57)-(4)4443448  
Medellín - Colombia

[www.esu.com.co](http://www.esu.com.co)